



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2021-00015-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Arnaldo Pérez Consuegra

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

Del documento acompañado a la demanda consistente en los pagaré N° 5070083577, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P, siendo este juzgado competente para conocer la acción en razón de la cuantía y el lugar del cumplimiento de la obligación, de conformidad a lo regulado por el artículo 28 numeral tercero de la ley 1564 del año 2012.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del señor, Arnaldo perez consuegra, identificado con C.C N° 4.019.930, por las siguientes sumas respecto del pagare No **5070083577**¹ ():

- a) VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.523.459, 00) por concepto de capital vencido.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a) sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.351593,00) por concepto de intereses de plazo causados a la taas de interés del 29.48% E.A. dejados de cancelar desde la fecha 04/08/2020 hasta la fecha 04/01/2021.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con C.C N° 98.51.073.826.670 y T. P N° 287.356 C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver folio 5

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ
SUCRE**

Notificación por estado N° _____

De fecha: _____

Secretario: _____

Firmado Por:

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZ**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
TOLU-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d4c716a5dcff1d4966677af06f6c17ed51661473c702495b4ac401243b4157

Documento generado en 26/04/2021 12:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**